REPORTE FOTOGRÁFICO

CONTADOR DE GAS

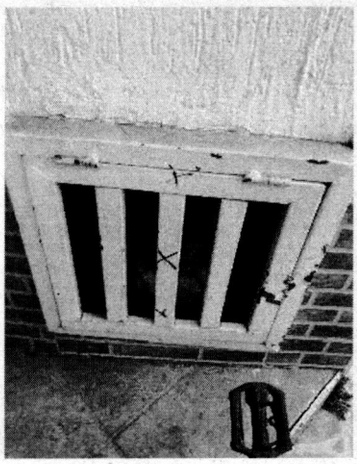

CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN

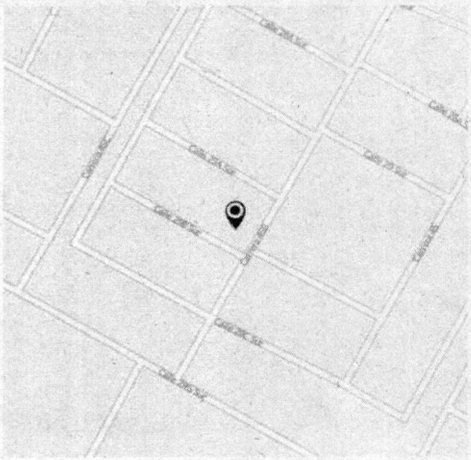

CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN

NOMENCLATURA

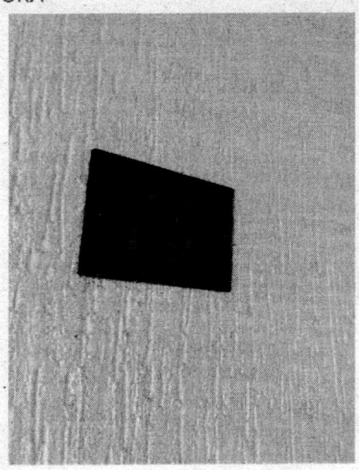

NOMENCLATURA

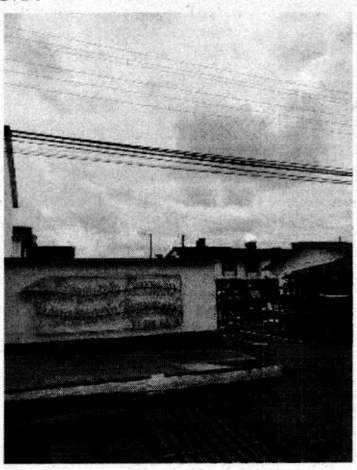

BAÑO SOCIAL

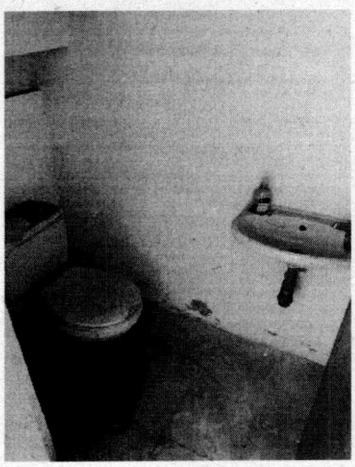

Calle 99 No. 13A – 30 Edificio FD 100 Piso 4 • Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0057 • Medellín (+4) 004 0034 • Cali Lagella / Barranquilla (+5) 369 0170

REPORTE FOTOGRÁFICO

PATIO INTERIOR

FACHADA.

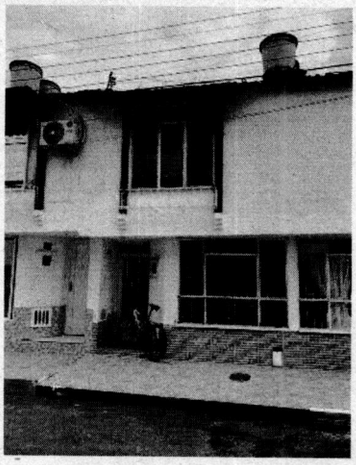

PATIO INTERIOR

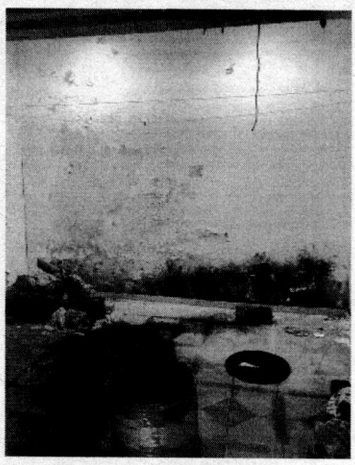

■ REPORTE FOTOGRÁFICO ANEXOS

Anexos 1

Departamento de Meta. Cuya cabida y linderos son los siguientes: **LINDEROS DE LA CASA 15 MANZANA B.-** está comprendida por los siguientes linderos, POR EL NORTE, con la casa número 18, manzana B, de este mismo inmueble, POR EL ORIENTE, con la casa de este mismo inmueble, POR EL SUR, con la manzana A de este mismo inmueble, vía vehicular al medio, POR EL OCCIDENTE, con la casa 14 manzana B de este mismo inmueble. Se desarrolla en dos niveles y esta destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda unifamiliar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de Propiedad Horizontal del inmueble del CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene un área privada total de 70.82 M2, de los cuales 59.96 M2 son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) y 10.83 M2, son área privada libre blanda (A.P.L.B.). El alinderamiento de las aéreas de primer y segundo piso, de acuerdo con el sistema grafico autorizado en el inciso 2º del número 5º al artículo 5º del decreto 1365 de 1986, esta expreso en el plano de propiedad horizontal número PH-27, protocolizado. Con un coeficiente de copropiedad de 0.32%. Al inmueble objeto de compraventa le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-95437 y la cédula catastral No. 500010106067402106O1.- **LINDEROS GENERALES**. EL CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO, está comprendido por los siguientes linderos, NORTE en 153.99 ml, del mojón 1 al mojón 2, ORIENTE en 28.93 ml,

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo. (Ley 1673 de 2013).

Avalúo Corporativo: Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. (Ley 1673 de 2013).

Valor: Concepto económico que se refiere al precio al que con mayor probabilidad realizarán la transacción los compradores y vendedores de un bien o servicio disponible para su adquisición. El valor no es un hecho sino una estimación del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado, de acuerdo con una definición concreta de valor. El concepto económico de valor refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea el bien o reciba los servicios en la fecha efectiva de la valuación. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02).

Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. (Resolución 620 de 2008, IGAC).

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración. El anterior monto es estimado de manera aproximada.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

La firma, así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida por parte del solicitante. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado.

Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

El valor concluido presenta un alto grado de incertidumbre ya que la demanda de bienes inmuebles se encuentra paralizada y, por lo tanto, las transacciones de los mismos, razón por la cual, se recomienda efectuar un nuevo análisis de valor, una vez el mercado inmobiliario presente una tendencia.

El presente informe de avalúo no constituye un estudio de títulos.

El fin del presente informe no comprende un levantamiento arquitectónico o topográfico de la propiedad.

Los informes elaborados por la firma Tinsa Colombia estarán sujetos a un control de calidad que se llevará a cabo por el equipo técnico idóneo, el cual versará sobre el cumplimiento de los criterios, métodos, operaciones y el procedimiento establecidos por la normatividad vigente en materia valuatoria.

Para la estimación del valor del inmueble se tienen en cuenta las condiciones presentadas a la fecha de la valoración, no se consideran aspectos previos o expectativas asociadas con el bien.

La firma exime su responsabilidad en el evento de que la normatividad urbanística aplicable no concuerde con las licencias otorgadas, las cuales puedan generar vicisitudes posteriores por parte de las entidades competentes.

Dependiendo de la forma de la discriminación de las áreas en el avalúo, se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que, aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Para el desarrollo del presente informe se acude al principio de buena fe, en cuanto a la información suministrada por el interesado.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación.

METODOLOGÍA VALUATORIA

Enfoque o Método de Comparación de Mercado. Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

Enfoque o método de capitalización de rentas. Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

Enfoque o método del costo. Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustitutivo de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

120

PIN de Validación: a7be0a39

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018491226, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1018491226.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	11 Abr 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	20 Dic 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	20 Dic 2019	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	20 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	**Fecha** 11 Abr 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	**Fecha** 12 Mar 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	**Fecha** 20 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Dirección: CARRERA 39B NO. 24-21
Teléfono: 3175128014
Correo Electrónico: jdnm_96@outlook.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Profesional en Negocios Internacionales - Universidad Santo Tomás.
Especialista en Avalúos y Gestión Territorial - Universidad Santo Tomás

PIN de Validación: a7be0a39

https://www.raa.org.co

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018491226.

El(la) señor(a) JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a7be0a39

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

122

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO –META-
E S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.:500014003002-2018-000416- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY ZAMUDIO MARIN.

Actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito, comedidamente le solicito al Señor Juez, se sirva dar impulso a los memoriales allegados al Juzgado, por correo electrónico el día 2 de Noviembre de 2021, mediante el cual se allego avaluó comercial, y del cual solicite impulso el 7 de febrero-2022, para que se le corra traslado al mismo.

Así mismo, se de impulso también a la liquidación de crédito arrimada al despacho el 1 de diciembre de 2021, a su despacho, teniendo en cuenta que no se les ha dado trámite.

Señor Juez,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C. No. 23.488.492 de Ch/quirá
T.P. No. 37.756 del C.S. de la J.

Edificio Parque Santander, calle 38 No.32-41 -oficina 1503, teléfono 6647134 de Villavicencio
Correo electrónico: rubyfogu@live.com

Escaneado co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

ACCEDASE a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en consecuencia para la práctica de la diligencia de secuestro inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nos. 230-59480 se fija la hora de las 9 del día 14 del mes de Septiembre de 2022. Nómbrese como secuestre al señor Javier Pardo Rey, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 1454 de fecha 3 de noviembre de 2021 emanado del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

En atención a que el término concedido en auto anterior venció en silencio, el despacho tiene como no objetado el experticio allegado y se imparte su aprobación.

Reconocerle personería al abogado **GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800445 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, nueve de agosto de Dos mil veintidós

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto calendado 27 de julio de 2018 dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO MULTFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA Radicado bajo el numero 500014003002 20180048300

Recurso mediante el cual solicita se revoque el mandamiento de pago librado en contra de la parte demandada como consecuencia se rechace la demanda

En el auto atacado y calendado 27 de julio de 2018 se ordenó lo siguiente:

Librar ***MANDAMIENTO DE PAGO*** *por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de* ***JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA****, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del* ***CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN PROPIEDAD HORIZONTAL****, por las sumas de dinero contenidas en los numerales 1 a 128.*

Igualmente se ordenó que Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

El auto a que se hace mención obra a folios 34 a 48.

Fundamenta la reposición en los siguientes,

1. El título ejecutivo o certificación anexa al proceso no contiene obligaciones exigibles y claras, a pesar de haberse expresado algunas partidas indebidamente sumadas.
2. El Código General del Proceso en su Artículo 422 establece que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones .
Uno de los elementos esenciales de cualquier título ejecutivo es' la fecha de vencimiento, a partir del cual se hace exigible cualquier obligación y el documento o título ejecutivo expedido por la representante legal del Edificio o Administradora no tiene el plazo o su fecha de vencimiento o fecha de exigibilidad de la obligación y brilla totalmente por su ausencia.
3. En ninguna de las cuotas expresadas en la Certificación o título ejecutivo de junio de 2013 a mayo del 2018 y las causadas no aparece el vencimiento de cada una de ellas y sin esta fecha de vencimiento no se puede demandar ejecutivamente. Ocurre lo mismo con las sanciones por inasistencia que no tienen fecha de vencimiento o exigibilidad.
4. Los requisitos del título ejecutivo no se pueden suplir con las afirmaciones plasmadas en los hechos de la demanda ni mucho menos establecer la fecha de su vencimiento o si son de cancelación anticipada o vencida. Dicha falencia

conlleva a la indeterminación del plazo, vencimiento o exigibilidad de la obligación.
5. Además en las pretensiones de la demanda, no se menciona la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración ni se establece con exactitud el plazo

La parte demandante DENTRO DEL TERMINO PARA DESCORRER EL RECURSO GUARDA SILENCIO.

A dicho escrito se le dio el trámite correspondiente y se procede a resolver el mismo para lo cual se ,

C O N S I D E R A

La reposición es un medio establecido por el legislador para que el propio Juez que profirió la providencia la modifique o aclare o en su defecto lo haga el superior por vía de apelación.

De entrada observa despacho que el proceso instaurado es de única instancia

La parte demandada fue notificada el día 5 de septiembre de 2019 como consta a folio 48 vuelto y el 5 de septiembre de 2019 interpone el recurso de reposición como consta a folio 66, es decir interpuso el recurso dentro del término de ley .

La parte demandada expone que el titulo ejecutivo no tiene obligaciones claras expresas ni exigibles.

Dentro del acervo probatorio obra a folio 2 certificación expedida por la Directora de Justicia de la Alcaldía de Villavicencio, de la existencia y representación de la persona jurídica CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN, igualmente obra a folio 5 y siguientes la Certificación del administrador de la copropiedad a que hace referencia la ley 675 de 2001.

Teniéndose en cuenta que el presente proceso ejecutivo es por el cobro de cuotas de administración con sus correspondientes intereses moratorios, es por lo que para resolver el auto atacado, acudimos a la ley 675 de 200 1mediante la cual se expide el régimen de propiedad horizontal

La ley 675 de 2001 en su artículo 48 contempla: En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en

caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** ..... Y la acción ejecutiva a que se refiere este artículo, **no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos** previstos en la presente ley.

Es por lo que en el caso en estudio la parte demandante allego los requisitos indispensables para librarse mandamiento de pago en contra de la parte demandada, razón por la cual no se revocara el auto atacado

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil de Villavicencio,

R E S U E L V E

NO REPONER el auto atacado 27 de julio de 2018 obrante a folio 34 y siguientes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Conforme el artículo 108 del C.G.P., el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica y la ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de SALOMON ALONSO PEREZ, el que se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

De otra parte, en razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 27, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

R E S U L E V E :

Aceptar la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de RF ENCORE SAS.

NOTIFICAR personalmente al demandado, de la cesión del crédito antes mencionado, a fin de que surta sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

No se reconoce personería a CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A. en razón a que no se acredita la existencia y representación de la misma, ni se acepta el poder otorgado.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800710 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800741 00 seguido por **CONDOMINIO EL PORTAL DE CASIBARE** contra **INDIRA ROSY MORALES ARMENTA Y JESUS ENRIQUE BALLESTEROS GAITAN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800741 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho designada mediante auto de fecha 23bde noviembre de 2021 se procede a su relevo en consecuencia se designa al Doctor: Javier Ramirez _____, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800776 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800787 00 seguido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **EMILIO BONILLA GONZALEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800787 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

En atención a que en el auto de fecha 3 de marzo de 2022, se incurrió en error mecanográfico al registrar el número del proceso objeto de la medida cautelar en consecuencia se dispone se tenga para todos los efectos del auto mencionado 2019-647 y no como se registro equivocadamente. Libres la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800890 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Previo a resolver las diferentes solicitudes del demandante, debe indicar si revoca el poder otorgado a la abogada MARIA CONSUELO VARGAS CASTILLO.

Reconocerle personería al abogado **EDWIN RAMIREZ ALVARADO** como apoderado judicial del demandado CARLOS ARTURO LOZANO BUITRAGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801113 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

En firme el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada a la demandante por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801165 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

Previo a resolver sobre la sucesión procesal se debe allegar la correspondiente sentencia del proceso de sucesión donde se les adjudico el crédito que se cobra en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900034 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

De conformidad con lo establecido en el Art. 507 del C. G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Decretar la partición de la masa social de esta asunto.

SEGUNDO DESIGNASE como PARTIDOR al Dr. Luis Carlos Bonilla de la lista oficial de este Juzgado, para tal efecto se le concede el término de diez (10) días para que presente el respectivo trabajo. De hacerse necesario hágase entrega del expediente al profesional del Derecho. Por secretaria, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900110 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

El abogado **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER** como apoderado judicial de LUIS FERNANDO HERRERA PEÑUELA, CARLOS ARTURO HERRERA REYES, ADELA PEÑUELA HERRERA, solicita la terminación del presente asunto invocando lo normado en los artículos 765 y 2526 del Código a lo cual conforme a lo igualmente manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante se tendrá en cuenta al momento de proferirse sentencia en este asunto.

De igual forma, previo a continuar con la presente acción se debe notificar en debida forma a la parte demandada en este asunto.

Por secretaria dese tramite al emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 28 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900156 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

En atención a lo solicitado se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 22 de abril de 2021 en consecuencia se designa al Doctor: Francisco Bustillos, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900160 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

El Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 150 del C. G. P. que señala: *"Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. "*

De lo anterior se colige, que en razón a que el escrito allegado reúne los requisitos de la norma antes citada, se accederá a lo solicitado en dicho escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

R E S U E L V E :

1.- **SUSPENDASE**: El presente proceso hasta que la solicitud de acumulación se decida.

2.- **OFICIESE** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva remitir el proceso No. 50001400300420190043700 seguido por NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES contra CARMEN AMALIA SANCHEZ HERNANDEZ, para lo fines de la norma arriba citada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900352 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900353 00 seguido por **ENCORE S.A.S.** contra **OSCAR ARMANDO PADILLA ROJAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros consignados en títulos judiciales al demandado, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 9 de junio de 2022.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900353 00 J.G.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Previo a continuar con el pr4esente proceso, se debe acreditar en debida forma la inscripción de la demanda conforme a lo comunicado en el oficio No. 0681 de fecha junio 3 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900421 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

ABRASE A PRUEBAS la presente petición de nulidad por el término legal.

DECRETASE la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA

TENGASE como tal en cuanto fuere procedente la documental allegada por las partes al proceso.

No existiendo pruebas por practicar, Se PRESCINDE del término probatorio.

Una vez en firme esta providencia, devuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900546 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 AGO 2022.

Requiérase al Señor Pagador de la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio Nro. 3076 de septiembre 11 de 2019, o en su defecto se pronuncie al respecto.

Igualmente requiérase a las entidades bancarias correspondientes de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio Nro. 3075 de septiembre 11 de 2019, o en su defecto se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900546 00 V.R.